



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Incidente de Desacato
Accionante	ROSANA MORENO
Accionada	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV
Radicado	05001310502520210013400
Providencia Nº	6id
Decisión/Temas	Deja sin efecto. Requiere por primera vez previa apertura de incidente de desacato

La señora **ROSANA MORENO** solicitó que se inicie incidente de desacato en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV** debido al incumplimiento al fallo proferido por este Despacho en Sentencia del 26 de julio de 2021, en el que este Despacho resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por la señora ROSANA MORENO, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV. SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV que en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS hábiles, contadas a partir de la notificación de esta providencia se manifieste sobre la solicitud de reconocimiento y pago de la indemnización administrativa elevada por la accionante y la ponga en su conocimiento a través del correo electrónico espaciovirtual2017@gmail.com, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de la manera más expedita, por cualquiera de los medios que establece el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: INFORMAR a las partes que esta decisión es susceptible de ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación. QUINTO: REMITIR el presente expediente ante la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada esta decisión.”

D.A



Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

 j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

La decisión anterior, fue confirmada y aclarada por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín mediante providencia del 9 de septiembre de 2021, en el siguiente sentido:

“CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Medellín el día 26 de julio de 2021, que tuteló los derechos fundamentales de la accionante señora ROSANA MORENO y que ordenó un pronunciamiento de fondo en el término de 48 horas hábiles sobre la priorización de las señoras GLORIA LILIANA y MÓNICA YOLANDA ÚSUGA MORENO. Y la ACLARA en el sentido de que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL cuenta con el término de 120 días hábiles para dar respuesta de fondo a la solicitud de si la señora ROSANA MORENO y su grupo familiar, tienen o no derecho a la entrega de la medida administrativa. Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito. Remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. (Decreto 2591, artículo 32, inciso 2°).”

Mediante providencia del 18 de enero de los corrientes, se ordenó requerir a la doctora **ALEXANDRA MARÍA BORJA PINZÓN** en calidad de Subdirectora de Reparación Individual de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que en el término de dos (2) días informara a este Despacho las razones del incumplimiento a la orden impartida en el fallo referido, sin que se hubiese pronunciado al respecto.

El 25 de enero pasado, a través de correo electrónico, Vladimir Martin Ramos, representante Judicial de la accionada, indicó que el encargado de darle cumplimiento a la orden judicial es exclusivamente la **DIRECCIÓN DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – UARIV**.

Igualmente, señaló que el 25 de enero dio respuesta a la accionante solicitándole el Registro Civil de Defunción de María Rucila Chipiaje, con el fin de continuar con su proceso; sin embargo, omitió explicar porqué es necesario este documento para definir la solicitud de priorización de las de las señoras Gloria Liliana y Mónica Yolanda Úsuga Moreno y si la señora Rosana Moreno y su grupo familiar, tienen o no derecho a la entrega de la medida administrativa conforme a lo ordenado en sede de tutela, por lo que no se puede predicar que en efecto hayan dado cumplimiento a lo ordenado.

Por lo anterior, se deja sin efecto el auto del pasado 18 de enero y se ordena requerir al doctor **ENRIQUE ARDILA FRANCO** en calidad de Director de Reparación de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – UARIV** o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación de esta providencia, informe a este despacho las razones del incumplimiento al fallo proferido

D.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

el 9 de septiembre de 2021 por el Tribunal Superior de Medellín, en el que se aclaró la orden dada por este Despacho en Sentencia del 26 de julio de 2021 dentro de la acción de tutela promovida por **ROSANA MORENO**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, acorde con lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 y con las directrices fijadas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-1158 de 2003,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido el pasado 18 de enero en el que se requirió a la doctora **ALEXANDRA MARÍA BORJA PINZÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **ENRIQUE ARDILA FRANCO** en calidad de Director de Reparación de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS - UARIV**, o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación de esta providencia, informe a este despacho las razones del incumplimiento al fallo proferido el 9 de septiembre de 2021 por el Tribunal Superior de Medellín, en el que se modificó la orden dada por este Despacho en Sentencia del 26 de julio de 2021 dentro de la acción de tutela promovida por **ROSANA MORENO**.

TERCERO: ADVERTIR que, de no proceder de conformidad, se ordenará iniciar proceso disciplinario en su contra, pasadas cuarenta y ocho (48) horas, sin perjuicio de que se adopten las medidas necesarias para el completo restablecimiento del derecho y de las sanciones por desacato que procedan contra el directo responsable.

CUARTO: NOTIFICAR la iniciación de este trámite por desacato a fallo de tutela, en forma personal o por otro medio expedito.

Correos: espaciovirtual2017@gmail.com;
notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

D.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 008 del
28/01/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ
Secretaria

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público
✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

D.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22dc406224848bf5110de3cef9d735cc280291581948775f83f351866f6c5ef6**

Documento generado en 27/01/2022 05:38:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>